



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.5.2002
COM (2002) 186 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

**en la que se expone un plan de actuación comunitario para integrar las exigencias de la
protección del medio ambiente en la política pesquera común**

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Objetivo	3
3.	Principios Directores	3
4.	Medidas prioritarias.....	4
5.	Medidas complementarias	5
6.	Seguimiento	6
7.	Consulta	6
8.	Objetivos y calendarios (Programa de Trabajo)	6
9.	Revisión	6
ANEXO		7

1. INTRODUCCIÓN

La integración de las exigencias de la protección del medio ambiente en las políticas comunitarias es una obligación impuesta por el artículo 6 del Tratado. El presente documento responde a la invitación a la Comisión, efectuada por el Consejo de Pesca con motivo de sus conclusiones de 25 de abril de 2001 sobre la integración de las cuestiones medioambientales y el desarrollo sostenible en la política pesquera común (PPC), a presentar propuestas concretas sobre la integración medioambiental en el marco de la reforma de esta política.

Basándose en un análisis de la situación actual y en los debates internacionales sobre pesca responsable¹, la Comisión ya ha expresado sus ideas acerca de la integración medioambiental en diversos documentos². La finalidad del presente es plasmar esas ideas en un plan de actuación que incluya los objetivos, principios, medios, fines y calendarios necesarios para que la política pesquera común pueda solucionar eficazmente los problemas medioambientales. En este plan de actuación, la Comisión ha tenido en cuenta las conclusiones del Consejo y del Parlamento Europeo, así como los dictámenes del Comité consultivo de gestión de la pesca y del Comité científico, técnico y económico de la pesca, que se recogen en los documentos antes citados.

2. OBJETIVO

El objetivo de este plan de actuación es integrar en la PPC las exigencias de la protección del medio ambiente estableciendo principios directores, medidas de gestión y un programa de trabajo con el fin de promover el desarrollo sostenible.

3. PRINCIPIOS DIRECTORES

La integración medioambiental en la PPC se basa en los principios siguientes:

- la PPC contribuye a la consecución de los objetivos medioambientales que se recogen en el artículo 174 del Tratado CE, sin perjuicio de sus objetivos económicos y sociales;
- la PPC se basa en los principios de precaución, prevención, corrección en la fuente y de quien contamina paga;
- la PPC tiende a la aplicación progresiva de un planteamiento basado en los ecosistemas, en la medida que lo permitan los conocimientos científicos;
- la Comunidad mantiene el mismo nivel de compromiso con estos principios en sus propias decisiones de gestión de la pesca y a escala internacional.

¹ Como lo demuestran los debates que dieron lugar al Código de conducta de pesca responsable.

² COM(1999)363 (Conservación de la naturaleza y gestión de la pesca), COM(2001)143 (Piezas de una estrategia para la integración) y COM(2001)162 (Plan de acción sobre biodiversidad en la pesca).

4. MEDIDAS PRIORITARIAS

Las medidas de gestión que se adopten al amparo de la PPC para integrar las exigencias de la protección medioambiental deberían conceder la máxima prioridad a lo siguiente:

- en el marco de los planes de gestión plurianuales, reducir la presión pesquera ejercida en los caladeros a unos niveles sostenibles; cuando sea posible, y basándose en información científica, la reducción debería tener por objeto las actividades pesqueras que perjudiquen la sostenibilidad de las poblaciones de peces y la conservación favorable de las especies y los hábitats no comerciales;
- mejorar los métodos de pesca con el fin de reducir los descartes, las capturas accesorias accidentales y los efectos en los hábitats; en los próximos meses, la Comisión elaborará un Plan de actuación sobre los descartes y las propuestas apropiadas para proteger los tiburones, cetáceos y aves marinas de los efectos adversos de la pesca.
- eliminar las ayudas públicas para la modernización o renovación de la flota pesquera, excepto las destinadas a mejorar la seguridad o la calidad de los productos, que con toda probabilidad no vayan a aumentar la capacidad pesquera.

Además, la PPC debería abordar los asuntos siguientes:

- las medidas expuestas en el Plan de acción sobre biodiversidad en la pesca³ y que no se mencionan específicamente en la presente Comunicación; debería prestarse especial atención a la elaboración de planes de gestión duraderos para las poblaciones de peces más importantes y vulnerables, la determinación de hábitats y biotopos clave, el establecimiento de vedas y el cierre de zonas (incluidas las zonas vedadas a la explotación) y la elaboración de directrices sobre las mejores prácticas de pesca;
- medidas para estimular prácticas pesqueras que revaloricen la integración medioambiental, como se precisa en los artículos 13 a 15 y 17 del Reglamento (CE) n° 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca; para lograr este objetivo, los Estados miembros y la Comisión deberán colaborar en el marco de la cooperación prevista en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales;
- la mejora de la evaluación científica del estado de las poblaciones de peces, tanto en aguas comunitarias como no comunitarias;
- la integración de las cuestiones sobre política medioambiental en el sector de la acuicultura;
- la adopción de una estrategia comunitaria para la pesca de gran altura, que contribuya a la pesca sostenible fuera de las aguas comunitarias, basada en una cooperación global y bilateral puesta en práctica a escala nacional o regional.

³ COM(2001)164, vol. IV.

Como complemento de las anteriores medidas prioritarias de gestión adoptadas al amparo de la PPC, los Estados miembros procurarán cumplir, a la mayor brevedad posible, sus obligaciones en relación con las directivas sobre la protección de la naturaleza⁴, especialmente las relativas a la designación y gestión de las zonas marinas que formen parte de la red Natura 2000. Cuando el cumplimiento de estas obligaciones exija medidas de gestión de la pesca, se deberá informar a la Comisión, que examinará si procede presentar propuestas al Consejo.

5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Con el fin de potenciar la integración y acelerar su aplicación, es conveniente tomar las siguientes medidas:

- dentro del VI Programa marco de investigación, la Comisión tratará de estimular una mejor comprensión de los ecosistemas marinos con el fin de lograr una aplicación progresiva a la gestión pesquera de un planteamiento basado en los ecosistemas;
- la Comisión hará extensivas las medidas de gestión a la protección de las especies y hábitats no comerciales de los efectos derivados de las actividades pesqueras y acuícolas, y estudiar los requisitos operativos de la aplicación plena del principio de precaución a todos los aspectos de la PPC que suponen riesgos medioambientales;
- la Comisión analizará las consecuencias de la aplicación de los principios de prevención, corrección en la fuente y de quien contamina paga en los ámbitos de la pesca y la acuicultura;
- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común, y en cumplimiento de las obligaciones que emanan de las exigencias de conservación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, los Estados miembros deberían emprender estudios y proyectos piloto sobre la recogida de información básica sobre la relación de la pesca y la acuicultura con el medio ambiente;
- la Comisión y los Estados miembros deberían colaborar estrechamente para hacer avanzar la aplicación de los programas de gestión integrada de las zonas costeras, de modo que sirvan como instrumento para resolver los aspectos complejos y sensibles del desarrollo sostenible de esas zonas;
- dentro de sus programas de difusión de la información y de concienciación, la Comisión y los Estados miembros deberían prestar especial atención a mantener bien informados a los interesados y al público en general sobre la situación de la pesca y la acuicultura en el ecosistema marino y sobre el fundamento, la aplicación y los resultados de las medidas comunitarias en el campo de la integración medioambiental;

⁴ Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, y Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- la Comisión pensará en la posibilidad de utilizar medidas comerciales compatibles con las obligaciones contraídas por la Comunidad ante la OMC, para fomentar prácticas pesqueras sostenibles y ecológicas; se examinarán las medidas adoptadas en foros internacionales, sean o no vinculantes para la UE, con el fin de que las aplique la Comunidad;
- los Estados miembros y la Comisión examinarán la capacidad de las etiquetas ecológicas para estimular prácticas pesqueras ecológicas;
- cuando se demuestre que las actividades humanas no reguladas por la PPC causan efectos nocivos en el entorno marino que puedan dar lugar a que disminuyan la productividad y los rendimientos pesqueros, la calidad y el buen estado de las capturas o la producción acuícola, la Comisión y los Estados miembros deberán llamar la atención de las instancias pertinentes respecto del problema con el fin de solucionarlo.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Es conveniente efectuar un seguimiento de la integración en la PPC de los requisitos de protección del medio ambiente valiéndose de un método basado en indicadores. Con el fin de aplicar ese método:

- Como primer paso, la Comisión consultará el Comité científico, técnico y económico de la pesca acerca de la posibilidad de definir, con carácter experimental, y teniendo en cuenta los avances logrados por los organismos pertinentes, indicadores previos de la actuación medioambiental de la gestión de la pesca. En función del dictamen del mencionado comité, la Comisión creará un método de seguimiento experimental basado en tales indicadores, para que sea operativo en 2003.
- Basándose en ese método de seguimiento experimental, antes del 31 de diciembre de 2005, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre la función medioambiental de la PPC.
- Dentro del VI Programa marco de investigación y en estrecha colaboración con los organismos de investigación y las agencias medioambientales, se invita a los Estados miembros a promover el estudio de la actuación del método de seguimiento mencionado arriba para facilitar información pertinente para la PPC, con el fin de conseguir que evolucione hacia un método de seguimiento más general que incluya puntos de referencia e indicadores de fuerzas impulsoras, presiones, estado, impacto y respuesta (DPSIR).

7. CONSULTA

Las decisiones adoptadas con motivo de la integración medioambiental deberían ir precedidas de una consulta lo más amplia posible a los interesados, efectuada en las fases iniciales del proceso de toma de decisiones, especialmente en el marco del Comité consultivo de pesca y acuicultura y, cuando proceda, de los consejos consultivos regionales.

8. OBJETIVOS Y CALENDARIOS (PROGRAMA DE TRABAJO)

La aplicación de este Plan de actuación deberá llevarse a cabo tal como se señala en el anexo.

9. REVISIÓN

En los informes que elabore en 2005, la Comisión estudiará la necesidad de revisar las medidas, objetivos y plazos que se presentan arriba.

ANEXO

Medidas de gestión	Objetivos y calendarios asociados	Observaciones
Reducción de la presión pesquera total.	Nueva legislación que abarca: 1) el marco general de gestión de la capacidad pesquera y 2) legislación específica para reducir el esfuerzo pesquero en las pesquerías sometidas a medidas de urgencia, planes de recuperación o programas de gestión plurianuales. Se adoptará antes de finales de 2002.	Los objetivos y mecanismos específicos de reducción se establecerán, por segmentos de la flota o por pesquerías, en las normas de aplicación. La reducción de la presión pesquera se exige, en cualquier caso, para garantizar la sostenibilidad de las poblaciones comerciales, si bien al mismo tiempo es fundamental para la integración medioambiental.
Mejorar los métodos de pesca para reducir los descartes, las capturas accesorias accidentales y los efectos en el fondo marino.	Nuevas medidas técnicas encaminadas específicamente a reducir los descartes, antes del 31 de diciembre de 2003.	Podrán incluir la prohibición de los descartes.
	Nuevas medidas técnicas de conservación tendentes a reducir las capturas accesorias de cetáceos a niveles que garanticen una conservación favorable de las poblaciones de estos animales, antes del 31 de diciembre de 2002.	Las capturas accesorias y las dimensiones de las poblaciones deben calcularse basándose en datos científicos.
	Designación de zonas protegidas en las que se prohíban las redes de arrastre de fondo y las artes de arrastre semejantes que actúan en el fondo, antes del 31 de diciembre de 2004.	Algunas de estas medidas podrán adoptarse en el contexto de las zonas de Natura 2000.
	Aplicación de los planes de acción comunitarios de gestión de los tiburones y protección de las aves marinas al amparo del Plan de acción para la conservación de los tiburones de la FAO (IPOA). Propuesta de normas antes de finales de 2003.	
Eliminar las ayudas públicas para modernización.	Modificación del Reglamento (CE) nº 2792/1999; debe adoptarse antes del final de 2002.	
Defender objetivos y principios en los foros internacionales.	Presentar propuestas concebidas específicamente para proteger las especies y hábitats no comerciales, en cada organización pesquera regional de la que sea miembro la CE.	Como primer paso, las iniciativas comunitarias de protección de los tiburones deberían promoverse en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico.
Aplicar el Plan de acción sobre biodiversidad en la pesca.	Conseguir la plena aplicación de todas las medidas que se especifican en este plan como muy tarde el 31 de diciembre de 2006.	Los avances serán concomitantes con el fomento de los conocimientos científicos.
Medidas que añadan valor a la integración medioambiental (artículos 13 a 15 y 17 del Reglamento (CE) nº 2792/1999).	La Comisión consultará, por primera vez antes del fin de 2003, a las organizaciones europeas a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 y a las demás partes interesadas pertinentes, como los consejos consultivos regionales, acerca de las posibles medidas.	Ejemplos: los proyectos sobre residuos, la repoblación y la contribución al seguimiento medioambiental.
Principios y directrices para la integración en el sector de la acuicultura.	Marco legal aprobado antes del fin de 2003. Normas de aplicación acabadas antes del fin de 2005.	
Estrategia para la pesca de gran altura.	Adopción antes del fin de 2003.	
Ampliar la observancia de las directivas sobre hábitats y aves.	Completar las zonas marinas de Natura 2000 y las medidas de gestión afines antes del fin de 2004.	

Medidas de gestión	Objetivos y calendarios asociados	Observaciones
	Seguimiento de las poblaciones de especies marinas del anexo IV de la Directiva 92/43/CEE. Tender a un seguimiento pleno y a una notificación completa a la Comisión por primera vez antes del fin de 2003, sin perjuicio de las obligaciones legales vigentes.	Se trata de una obligación que incumbe a los Estados miembros con arreglo al apartado 4 del artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE.
Mejor comprensión de los ecosistemas marinos.	Objetivo específico para garantizar, como muy tarde en 2004, la participación comunitaria en todos los foros científicos que se ocupan de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas marinos. La Comisión precisará este aspecto entre los ámbitos de trabajo que puedan acogerse a financiación comunitaria.	
Elaboración de procedimientos operativos para aplicar a la pesca los principios de precaución, prevención, corrección en la fuente y de quien contamina paga.	Tarea permanente, en colaboración con los foros científicos y las organizaciones regionales de pesca. Como objetivo intermedio, la Comisión presentará un informe de situación hacia finales de 2004.	
Proyectos piloto para la recogida de información básica sobre los efectos de la pesca y la acuicultura en el medio ambiente.	Basándose en estos estudios, la Comisión analizará, antes del 31 de diciembre de 2003, la conveniencia de ampliar las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, con el fin de incluir la relación de la pesca y la acuicultura con el medio ambiente.	El objetivo y los plazos ya existen (artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1543/2000).
Utilización de medidas comerciales para promover la integración medioambiental.	Aplicación según se vayan adoptando las medidas en los foros internacionales.	Para que las medidas comerciales sean eficaces se necesitan decisiones internacionales.
Debate sobre las etiquetas ecológicas.	Previa presentación de una comunicación por la Comisión, el Consejo tomará decisiones antes del fin de 2003.	
Indicadores de integración medioambiental.	Sistema piloto en marcha en el transcurso de 2003. Primer informe de la Comisión antes del fin de 2005. Programa global de indicadores antes del fin de 2006.	